

Comité Disciplinario (Ética) de la Federación Nacional de Taekwondo de GUATEMALA

La Federación Nacional de Taekwondo de Guatemala en base a los Estatutos establece la conformación del ORGANISMO DISCIPLINARIO (Ética) se compromete a promover un ambiente ético y de Integridad en el deporte del taekwondo en base a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 y las Reglas de la World Taekwondo (WT), Este Comité se rige de acuerdo a:

ARTICULO 23. “La Federación “Ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados a través del órgano disciplinario respectivo. El Organismo Disciplinario de “la Federación”, deberá emitir su Cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garantice la adecuada defensa.

ARTICULO 24. El Organismo Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, Electos por la Asamblea General respectiva, a propuesta del comité ejecutivo de “la Federación”, deberán tener las calidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

ARTICULO 25. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazo de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de la denuncia.



ARTICULO 26. Según la gravedad y circunstancia del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

26.1 AMONESTACION

26.2 PERDIDA DEL EVENTO

26.3 SUSPENSIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA

26.4 EXPULSION INDIVIDUAL O COLECTIVA

26.5 INHABILITACION TEMPORAL O DEFINITIVA DE GIMNASIOS, PARA ACTIVIDADES REGIDOS POR “LA FEDERACION” A SUS AFILIADOS.

Cuando se trate de Deportistas, Clubes y/o Gimnasios acreditados, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesionales, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de Quinientos Quetzales (Q.500.00) cuando se implique a personas individuales, y de Cinco Mil Quetzales (Q.5,000.00) cuando se trate de clubes y/o gimnasios acreditados; según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o mas sanciones a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 27. Según la gravedad de la falta, pueden imponerse simultáneamente dos o mas sanciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 28. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán inapelables, pero las sanciones indicadas en los numerales 26.4 y 26.5 del Artículo 26 de estos estatutos deberán ser ratificadas por la Asamblea General.

ARTICULO 29. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que el organismo disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

MIEMBROS DEL ORGANO DISCIPLINARIO

- | | |
|---|-----------------------|
| - DAVID ORLANDO FUENTES MORALES | - Presidente - |
| - GERALDINE JIMENA VÁSQUEZ PAZ | - Secretario- |
| - JOAQUIN ALBERTO BARRIOS GONZÁLEZ | - Vocal - |